



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS PARA
RENOVAR - HUACARETA” CHUQUISACA
(UNIR - HUACARETA)**

La Paz, 24 de julio de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	CAJA MONEDA NACIONAL.....	7
B.	FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	8
IV.	INFORME LEGAL.....	10
V.	CONCLUSIONES.....	11
VI.	RECOMENDACIONES.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 135/2023

INFORME

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "UNIDOS PARA RENOVAR - HUACARETA" (UNIR - HUACARETA) CHUQUISACA**

Fecha: La Paz, 24 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Unidos para Renovar - Huacareta" (UNIR - HUACARETA) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023 de 25 de mayo de 2023.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 26 de mayo de 2023 notificó a Javier Álvaro Rendón Loza, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 27 de junio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023 de 25 de mayo de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° (Plazo para la presentación de descargos) del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, se evidenció que los Estados Financieros de la Gestión 2022, si bien están firmados por el contador no se registra la firma del responsable en constancia de conocimiento y aprobación de la información económica y financiera presentada.

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023, se estableció que en los “Gastos” expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2022, falta documentación de respaldo como ser el registro de los comprobantes contables, planillas de refrigerios y otros correspondientes a los gastos ejecutados por concepto de alimentación y refrigerio, importe que asciende a **Bs2.175,00** según se describe en el siguiente cuadro:

Factura y/o Recibo		Concepto	Gastos Observados	Documentos faltantes
N°	Fecha		Sin suficiente doc. de respaldo	
			Bs.	
R-86805	16/01/22	Preparación de treinta almuerzos para la agrupación Unir-Huacareta	450,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Planilla de refrigerio firmada por los beneficiados. - Factura (si corresponde) - Contrato (si corresponde) - Informe del evento o finalidad del gasto
R-86807	20/02/22	Compra de 2 paquetes de soda, 1 paquete vino, 2 arrobas de yuca, 2 arrobas de camote, ½ arroba mote	700,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad de la compra donde se detalle la actividad realizada
R-86809	21/09/22	60 almuerzos para la agrupación Unir-Huacareta	1.025,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Planilla de refrigerio firmada por los beneficiados - Contrato (si corresponde) - Informe del evento o finalidad del gasto
TOTAL			2.175,00	

Por otra parte, no se pudo identificar de qué forma se financiaron los gastos realizados, en vista de que no se reporta ingresos en la Gestión 2022 y los saldos expuestos en la cuenta Caja tanto para la Gestión 2021 como la 2022 no guardan relación con el importe total de gastos ejecutados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Saldo Caja gestión 2021	Gastos ejecutados gestión 2022			Saldo Caja gestión 2022
	Partida Presupuestaria	Descripción de la cuenta	Importe Bs.	
10.000,00	530018001	Alimentación y refrigerio	2.175,00	9.950,00



Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana, restando certidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero; asimismo, al no poder identificar la forma en que se financió los gastos reportados en el Estado de Resultados, resta credibilidad a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las

aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su evaluación.

3.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 272/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible sanciones por recurrencia e incumplimiento.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados;



asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia será sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023, Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2022 un saldo de **Bs9.950,00**, del análisis a las cuentas que lo componen, se establecieron las siguientes observaciones:

A. CAJA MONEDA NACIONAL

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs9.950,00** por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitido a la UTF para su evaluación.

B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo en Caja, considerando que este representa el 100% del total del Patrimonio, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

La no apertura de una cuenta bancaria resta cierto nivel de credibilidad en el manejo del disponible, ya que ésta ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos para Renovar - Huacareta" (UNIR - HUACARETA) Chuquisaca, efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, caso contrario justificar debidamente su no apertura.



IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 215/2023 de 19 de julio de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023 de 25 de mayo de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 166/2023 de 04 de julio de 2023, rectificada mediante nota TSE-UTF N° 178/2023 de 14 de julio de 2023, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP antes la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023 de 25 de mayo de 2023, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs2.175,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja” y “Cuenta Bancaria”, según se describe en el numeral **2.4.** puntos **A** y **B.**

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en



una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización **emita** un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

R.1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2023 de 25 de mayo de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

R.2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar - Huacareta” (UNIR – HUACARETA) Chuquisaca, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Arístida Velásquez Choquet
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM UNIR-HUACARETA CHQ


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305